

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019785 DEL 23-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011264 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110090965 del 14 de agosto de 2018**, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (02) vacantes** del empleo denominado **Gestor**, Código **T1**, Grado **10**, identificado con el código OPEC No. **10492**, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Comisión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible: **CECILIA SOLANO GARZÓN**, quien ocupó las posición No. 8, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

"(...) Para el caso de la aspirante se le verificaron requisitos con la última alternativa como quiera que es Abogada, lo que significa que en cuanto a experiencia debe tener 43 meses de experiencia profesional relacionada.

De las certificaciones aportadas sólo se evidencian 30 meses de experiencia profesional relacionada!

Requisito que para el presente caso no se encuentra cumplido, razón por la cual se solicita la exclusión del aspirante Cecilia Solano Garzón de la lista de elegibles de OPEC 10492. (...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011264 del 27 de junio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011264 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **CECILIA SOLANO GARZÓN**, el contenido del Auto No. 20192120011264 del 27 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

La aspirante **CECILIA SOLANO GARZÓN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011264 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **CECILIA SOLANO GARZÓN** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 10492 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 10492.

El empleo denominado **Gestor**, Código **T1**, Grado **10**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con Código **OPEC No. 10492**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Contribuir en la ejecución de las acciones técnicas y metodológicas de los estudios, informes, investigaciones y documentos en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico, y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011264 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

adelantar la caracterización, levantamiento y seguimiento de los procesos y procedimientos de la dependencia, según criterios establecidos por el jefe inmediato y las directrices institucionales.

- Contribuir en la ejecución de las acciones técnicas y metodológicas de los estudios, informes, investigaciones y documentos en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico, y adelantar la caracterización, levantamiento y seguimiento de los procesos y procedimientos de la dependencia, según criterios establecidos por el jefe inmediato y las directrices institucionales.
- Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Participar en la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.
- Proponer y diseñar los instrumentos y herramientas para la caracterización, levantamiento y seguimiento de los procesos y procedimientos de la Subdirección de Acompañamiento, según los lineamientos e instrucciones señaladas por el Jefe Inmediato.
- Dar soporte a la divulgación del resultado de los estudios, investigaciones y documentos que contengan la formulación y evaluación de las políticas de prevención del daño antijurídico y su mitigación, al igual que de las buenas prácticas y lecciones aprendidas relativas a la defensa jurídica de la Nación, conforme con los lineamientos de la Dirección General o del Jefe Inmediato.
- Dar soporte en las actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de planes para la actualización jurídica y técnica de los actores que intervienen en la Defensa Jurídica de la Nación, teniendo en cuenta criterios de cobertura, oportunidad e impacto.
- Prestar asistencia técnica en la recopilación y sistematización de la información que se requiera para la elaboración de los estudios, informes, investigaciones y documentos que contribuyan al desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con los tiempos y términos establecidos.
- Realizar el análisis de la información recogida para los estudios, informes, investigaciones y documentos que contribuyan al desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con los parámetros establecidos.
- Prestar asistencia técnica para la elaboración de los estudios, informes, investigaciones y documentos, según los lineamientos del Jefe Inmediato.
- Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica; tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.
- Elaborar informes y demás documentos que sean requeridos por la Dirección General de la Agencia o el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad y normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.
- Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional

Requisitos.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011264 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Alternativa de experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines; Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el empleo con código OPEC No. **10492** Gestor, Código T1, Grado 10, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Alternativa de experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título Profesional en Derecho otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia fecha de grado 30 de mayo de 2003.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS que da cuenta que suscribió los siguientes Contratos de prestación de servicios: ✓ Contrato No. 185 de 2016, cuyo objeto contractual es: <i>"prestar sus servicios profesionales en el estudio, sustanciación y proyección con calidad y oportunidad de los actos administrativos que le sean asignados, relacionados con Recursos de Apelación (RAP), Recursos de Reposición (REP), Recursos de Queja, Investigaciones por Silencio Administrativo Positivo y Revocatorias Directas"</i> Duración: 5 meses. ✓ Contrato No. 102 de 2016, cuyo objeto contractual es: <i>"prestar sus servicios profesionales en el estudio, sustanciación y proyección con calidad y oportunidad de los actos administrativos que le sean asignados, relacionados con Recursos de Apelación (RAP), Recursos de Reposición (REP), Recursos de Queja, Investigaciones por Silencio Administrativo Positivo y Revocatorias Directas"</i> Duración: 3 meses. ✓ Contrato No. 106 de 2015, cuyo objeto contractual es: <i>"prestar sus servicios profesionales en el estudio, sustanciación y proyección con calidad y oportunidad de los actos administrativos que le sean asignados, relacionados con Recursos de Apelación (RAP), Recursos de Reposición (REP), Recursos de Queja, Investigaciones por Silencio Administrativo Positivo y Revocatorias Directas"</i> Duración: 2 meses y 13 días. ✓ Contrato No. 116 de 2015, cuyo objeto contractual es: <i>"prestar sus servicios profesionales en el estudio, sustanciación y proyección con calidad y oportunidad de los actos administrativos que le sean asignados, relacionados con Recursos de Apelación (RAP), Recursos de Reposición (REP), Recursos de Queja, Investigaciones por Silencio Administrativo Positivo y Revocatorias Directas"</i> Duración: 10 meses y 17 días. ✓ Contrato No. 159 de 2014, cuyo objeto contractual es: <i>"Prestación de servicios profesionales en el estudio proyección y sustanciación de SAP, RAP, REQ REP Y REV con calidad y oportunidad"</i> Duración: 3 meses y 19 días. ✓ Contrato No. 34 de 2014, cuyo objeto contractual es: <i>"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ESTUDIO,</i>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011264 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	<p><i>SUSTANCIACIÓN Y PROYECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON RECURSOS DE APELACIÓN, R.A.P.S, SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, S.A.P.S, RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA S.A.P.S, RECURSOS DE QUEJA Y REVOCATORIAS DIRECTAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL, CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD"</i></p> <p>Duración: 5 meses.</p> <p>✓ Contrato No. 107 de 2013, cuyo objeto contractual es: <i>"Prestar sus servicios profesionales en el estudio, sustanciación y proyección de los actos administrativos relacionados con Recursos de Apelación RAPs, solicitudes de investigaciones por Silencio Administrativo Positivo SAPs, Recursos de Reposición contra S.A.P.s, Recursos de Queja y Revocatorias Directas a cargo de la Dirección Territorial, con calidad y oportunidad"</i></p> <p>Duración: 1 mes y 4 días</p> <p>✓ Contrato No. 6 de 2011, cuyo objeto contractual es: <i>"El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales de apoyo en el estudio, sustanciación y proyección de los Recursos de Apelación, R.A.P.s, solicitudes de investigación por Silencio Administrativo Positivo, S.A.P.s, Recursos de Reposición contra S.A.P.s, Recursos de Queja y Revocatorias Directas recibidos en la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario"</i></p> <p>Duración: 11 mes y 11 días</p> <p>✓ Contrato No. 23 de 2010, cuyo objeto contractual es: <i>"Prestar sus servicios profesionales de apoyo en el estudio, sustanciación y proyección de los Recursos de Apelación, R.A.P.s, solicitudes de investigación por Silencio Administrativo Positivo S.A.P.s, Recursos de Reposición contra SAP.s, Recursos de Queja y Revocatorias Directas recibidos en la Dirección Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"</i></p> <p>Duración: 11 mes y 15 días</p>

La señora **CECILIA SOLANO GARZÓN** aporta título profesional de Derecho con el cual acredita la formación en pregrado requerida por la OPEC; sin embargo, no aporta título de posgrado.

En tal orden, es necesario aplicar la alternativa contemplada por la OPEC, lo que implica demostrar *"Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada"*, tiempo que se encuentra debidamente soportado con las certificaciones expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que da cuenta que desarrolló los contratos de prestación de servicios Nos. **185 de 2016, 102 de 2016, 106 de 2015, 116 de 2015, 159 de 2014, 34 de 2014, 107 de 2013, 6 de 2011 y 23 de 2010**, desarrollando actividades en estudio, sustanciación y proyección de los Recursos de Apelación, R.A.P.s, solicitudes de investigación por Silencio Administrativo Positivo S.A.P.s, Recursos de Reposición contra SAP.s, Recursos de Queja y Revocatorias Directas, mismas que guardan similitud con el cargo convocado con los cuales acredita más de 50 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a la señora **CECILIA SOLANO GARZÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110090965 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20182110090965 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **CECILIA SOLANO GARZÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120011264 del 27 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante mencionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
51916378	CECILIA SOLANO GARZÓN	ceci_solanog@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ADRIAN CARDONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico Jorge.cardona@defensajuridica.gov.co y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico ana.vega@defensajuridica.gov.co

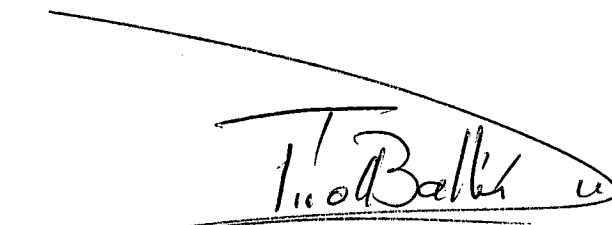
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de enero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo
Revisó: Miguel Ardila

